

BASES CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA B 2010

TÍTULO I DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO

ARTÍCULO 1:

Las presentes Bases regirán el Campeonato Nacional correspondiente a la temporada 2010 de la Primera B del Fútbol Profesional Chileno.

ARTÍCULO 2:

- 1) La Competencia se denominará “Campeonato Nacional de Primera B de Fútbol Profesional” de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional”.
- 2) Al nombre de la Competencia se agregará siempre el del auspiciador del Torneo Nacional de Fútbol Profesional que al efecto suscriba la ANFP, lo que será comunicado en cuanto a sus efectos, por la Secretaría Ejecutiva de la ANFP.

ARTÍCULO 3:

El ganador de esta competencia obtendrá el título de Campeón del torneo y se hará acreedor al trofeo cuyo nombre se designará en el contrato de auspicio del Torneo.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4:

- 1) La dirección del Campeonato estará a cargo del Directorio, el que tendrá todas las facultades para resolver cualquier dificultad que se pudiere presentar no prevista en estas Bases ni en el Reglamento, como asimismo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de los mismos y sin ulterior recurso.
- 2) La fiscalización corresponderá al Gerente de Competiciones de la ANFP, quien designará al o a los funcionarios que controlen aspectos específicos del torneo, como la inscripción de los jugadores, el desarrollo del espectáculo u otros, todos los cuales deberán presentar un informe a la gerencia respectiva, quien lo derivará a quien corresponda.

ARTÍCULO 5:

- 1) La reglamentación por la cual se regirá el Campeonato está constituida por los Estatutos y Reglamentos de FIFA, por las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board, por los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por las presentes Bases y por las resoluciones del Directorio, en el orden de prelación recién indicado.
- 2) Para todos los efectos, las Bases de Campeonato tienen la calidad jurídica de un reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 6:

- 1) Participarán en este Campeonato los equipos profesionales representativos de los 14 clubes habilitados para disputar el Campeonato de Primera B.
- 2) Los clubes señalados están obligados a respetar en su integridad toda la reglamentación señalada en el artículo precedente, a los cuales se someten durante todo el Campeonato.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7:

- 1) Cada club podrá habilitar en este torneo a todos los jugadores que tengan reglamentariamente inscritos en el Registro de Jugadores, con un mínimo de 12 profesionales.
- 2) Para efectos de lo señalado en el número anterior, deberán presentar la solicitud de inscripción con el respectivo contrato, en los términos señalados en el Reglamento. Además se deberá presentar un certificado médico, que deberá contener una completa evaluación médica general, cardiovascular y ortopédica.
- 3) En caso de envío de los contratos de jugadores y cuerpo técnico y solicitudes de inscripciones vía fax, los documentos originales deberán ser recepcionados en la oficina de partes de la ANFP, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío vía fax, debiendo responder, reglamentariamente, el club de las omisiones o inexactitudes que puedan existir entre ambas documentaciones.
- 4) Si no se cumple con la obligación consignada en el número anterior, en el plazo señalado, al tercer día de recibido el documento vía fax, sin que se presenten los documentos originales, se tendrá toda la documentación por no presentada, sin más trámite.

ARTÍCULO 8:

- 1) Un Club se encontrará impedido para la inscripción de jugadores en el caso de que alguno de los jugadores o integrantes del cuerpo técnico inscritos por éste en algún campeonato anterior y respecto de los cuales ya no exista una relación laboral, no se encuentre debidamente finiquitado.
- 2) Asimismo, los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de los jugadores y cuerpo técnico, no podrán inscribir contratos de jugadores y/o del cuerpo técnico.
- 3) En ambos casos la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a través de la Secretaría Ejecutiva, rechazará sin más trámite la inscripción y comunicará dicha situación al club, dentro de las 24 horas siguientes, decisión que no será susceptible de recurso alguno.
- 4) Además, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9:

- 1) El mero hecho de la presentación de la inscripción en la Oficina de Partes no significa aceptación de tal inscripción por parte de la ANFP.
- 2) Cualquier vicio en la documentación proporcionada o en el cumplimiento de alguna formalidad o requisito calificado de esencial por el Directorio o por la Secretaría Ejecutiva, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio para rechazar dicha inscripción o para dejarla sin efecto.

ARTÍCULO 10: Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán actuar en partidos del Campeonato cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y cuando corresponda, una vez recibido el certificado de transferencia internacional.

ARTÍCULO 11:

Se entiende que un jugador está reglamentariamente inscrito desde el momento en que el Directorio, a través de la Secretaría Ejecutiva, acepta su inscripción por ajustarse a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se perfecciona la inscripción de un jugador, éste no será considerado dentro de los inscritos y si dicho jugador ha figurado en la planilla de juego en algún partido del Campeonato, el club perderá él o los puntos obtenidos en dicho partido, otorgándose tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso de que fuese superior, además de una multa de quinientas unidades de fomento, por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Cada club podrá habilitar, dentro de su nómina, hasta siete jugadores que no posean la nacionalidad chilena, en la medida que cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo, lo que deberán acreditar al momento del cierre de las inscripciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo respectiva.

ARTÍCULO 14:

- 1) Además de los jugadores profesionales, están habilitados para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP por el club que corresponda, a partir del 1 de enero de 2010 y siempre que antes de actuar cumplan con las formalidades habilitantes que exige el artículo 148 letra b) del Reglamento.
- 2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al Club de origen ANFA para su habilitación en el registro profesional.

ARTÍCULO 15: PERÍODOS DE INSCRIPCIONES:

- 1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la primera fecha de la cuarta rueda de la fase zonal del Campeonato¹.
- 2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- 3) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.
- 4) Se podrán inscribir hasta dos jugadores hasta la cuarta fecha de la tercera rueda de la fase zonal, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva de FIFA para ello. De no contarse con dicha autorización, estas dos nuevas inscripciones sólo se podrán realizar en el segundo período de inscripción inscrito por la Federación de Fútbol de Chile.

ARTÍCULO 16:

- 1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un Médico designado por la Gerencia de Competiciones de la Asociación o de muerte de un jugador, el equipo que lo tenga registrado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato.

¹ (Modificado como aparece en el texto por acuerdo del H. Consejo de Presidentes de fecha 1 de junio de 2010).

- 2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 30 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.
- 3) La ANFP, debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor a costo del club solicitante, incluida la revisión de la eventual fecha de diagnóstico.
- 4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está consciente de que su habilitación será cancelada durante un lapso de seis meses.
- 5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada hasta el día que corresponda al término de la primera y tercera rueda de las fases zonales del Campeonato Clausura.

ARTÍCULO 17:

Si un jugador que haya participado en el plantel profesional de un club durante el Campeonato, se lesiona jugando algún partido por la Selección Nacional Absoluta, certificado este hecho por algún Médico de la Selección Nacional, el club en el cual esté habilitado el jugador, podrá hacer jugar, por una fecha, a un jugador suspendido por sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, excepto por casos de doping y por suspensiones superiores a cuatro fechas.

ARTÍCULO 18:

- 1) Ningún club podrá hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el Campeonato que se esté jugando.
- 2) Ningún jugador podrá actuar por más de dos clubes en una misma temporada.

ARTÍCULO 19: Para todos los efectos, se entiende por participación o actuación de un jugador, el hecho de haber participado activamente de un partido.

**TÍTULO IV
ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES**

ARTÍCULO 20:

- 1) Los partidos de la competencia se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes acrediten de conformidad al Reglamento de la ANFP, previa aprobación del Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, la que exigirá que cuenten con la infraestructura, instalaciones, capacidad, aposentaduras y condiciones de higiene y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
- 2) Para estos efectos se considerará fundamental que el campo de juego sea del nivel exigido por ANFP para sus competencias. De la misma manera, deberán contar con sala de control antidoping, sala de primeros auxilios y durante el desarrollo de los partidos, con una ambulancia equipada debidamente y con la presencia de un médico de turno, estos últimos para atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

- 1) A todas las instituciones se les programarán sus partidos en los estadios que acrediten mediante el respectivo certificado de dominio, contrato de comodato o de arriendo, debiendo en estos dos últimos casos tener pactada la prioridad de uso para el club.
- 2) Para tales efectos cada club deberá inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región y si el club lo estima, uno adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede, los que deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios).
- 3) En este último caso el estadio no podrá estar en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región, con la excepción de que el Estadio titular se encuentre en remodelación o reconstrucción.

ARTÍCULO 22:

- 1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores.
 - b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento.
 - c) Que pueda presumirse, fundadamente, que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores.
 - d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- 2) En tales casos no se podrá programar en el estadio del rival.
- 3) Las instituciones que ocasionalmente y bajo cualquier circunstancia, no dispongan de recinto deportivo para los partidos de las Competencias Oficiales, jugarán en los que el Directorio les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23: Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

ARTÍCULO 24: Si un club debe jugar en otro estadio, el propietario de éste no podrá cobrar una tarifa superior a la del Estadio Nacional de Santiago.

ARTÍCULO 25:

- 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes.
- 2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.

- 3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada Campeonato.
- 4) El Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, entregará la programación anticipada de hasta 8 fechas. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito, a través de la Gerencia de Competiciones, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte, salvo causa sobreviniente, en cuyo caso, el club solicitante deberá solventar los gastos adicionales que dicho cambio genere al club visitante. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas.
- 5) Ningún equipo podrá jugar un partido de competencias oficiales sin que hayan transcurrido, a lo menos, 48 horas después de haber jugado un partido anterior. Estas 48 horas se contarán a partir de las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.
- 6) Los clubes privilegiarán programando un partido de las series Sub 18 o Sub 17 en forma preliminar a sus encuentros oficiales.

ARTÍCULO 26:

- 1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no ponerse a disposición, por parte del Club local, el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, determinándose un marcador de 3x0 a favor del equipo visitante.
- 2) Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase de los Play Off del Campeonato, al Club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave, clasificando en consecuencia su rival a la fase siguiente o declarándosele campeón, en caso de que se tratara de la fase final.
- 3) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al Club infractor, una multa de 1.000 unidades de fomento.
- 4) Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

- 1) No existiendo razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, además de sufrir la pérdida de los puntos en disputa, se le descontarán 15 puntos de los que hubiere ganado hasta esa fecha o de los que ganare en el futuro si a esa fecha tuviere acumulado menos de 15 puntos y además, será sancionado con multa de hasta 500 Unidades de Fomento.
- 2) Los puntos en disputa serán asignados al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3x0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 28:

- 1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán a su rival por un marcador de 3x0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades, salvo que el Club solicite que se aplique lo dispuesto en el artículo 17 de estas Bases, cuando corresponda.
- 2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos.

ARTÍCULO 29: Suspensiones:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos Torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 30:

- 1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile, quedando establecido que no podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.
- 2) Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31: Cada partido será dirigido por una terna arbitral, quienes tendrán la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases, cuando corresponda. Dicha terna arbitral será designada por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

ARTÍCULO 32:

- 1) Los equipos deberán presentarse en el camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido, con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego;
- 2) Hasta una hora antes de la hora de inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de hasta dieciséis (16) jugadores que podrán participar en él, en las planillas que se dispongan. Para estos efectos, los árbitros, noventa minutos antes del inicio del partido, entregarán primero la planilla al equipo visitante, el que la llenará y luego la entregará al equipo local, en un plazo máximo de quince minutos después de haberla recibido.
- 3) Si el equipo visitante llega en un tiempo inferior a los noventa minutos, el local esperará para llenar la planilla e informará al árbitro de esta situación.
- 4) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.
- 5) Los números que llevarán en la camiseta, deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la planilla de juego. No se admitirá en la camiseta de un

jugador, ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de jugadores profesionales habilitados. De lo anterior se exceptúan los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración deberá ser, con todo, correlativa.

- 6) Sólo se permitirá imprimir el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta.
- 7) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo.
- 8) Un jugador, antes de iniciado el partido, podrá ser sustituido por otro jugador que se encuentre indicado en la referida planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 3, de las Reglas de Juego de la International F.A. Board; el jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
- 9) La infracción al número 5, será sancionada con multa de 50 unidades de fomento; La infracción a los restantes numerales de este artículo, será sancionada con multa de 10 unidades de fomento.

ARTÍCULO 33: Se presumirá que presentan una situación de doping positivo él o los jugadores que habiendo participado en un partido, no aparezcan inscritos en la planilla de juego, ya sea en su versión original o bien en su versión modificada, de acuerdo a lo que permite dicho numeral. Esta presunción admitirá prueba en contrario.

ARTÍCULO 34:

- 1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, siete profesionales con contrato registrado, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.
- 2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores que no posean la nacionalidad chilena.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida del o los puntos que hubiesen obtenido en el respectivo partido, y se otorgarán tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior. Además, se aplicará una multa de quinientas unidades de fomento.

ARTÍCULO 35: Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36:

- 1) Durante el desarrollo del Campeonato se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al Reglamento aprobado y a las posibilidades de realización. Se hará el mejor esfuerzo para aplicar control antidoping en el 50% de los partidos de cada club.
- 2) Asimismo, la Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un Club, para lo cual el Club al que se realice el control deberá prestar toda la colaboración requerida, a fin de contar

con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.

- 3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes, si así lo determina el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 unidades de fomento.

ARTÍCULO 37:

- 1) Podrán permanecer en la banca, debidamente uniformados, además de los jugadores suplentes y los que hayan sido reemplazados, hasta seis miembros del Cuerpo Técnico, inscritos en la planilla del partido y con contrato vigente registrado en la ANFP (Entrenador Titular, Entrenador Ayudante, Preparador Físico, Preparador de Arqueros, Médico y Auxiliar Médico o Kinesiólogo).
- 2) El árbitro expulsará del perímetro del campo de juego a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) Ninguna otra persona podrá estar dentro del perímetro del recinto donde se disputa el partido o en los accesos.
- 4) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de 10 Unidades de Fomento.
- 5) Asimismo, en caso de producirse una infracción a esta disposición y el árbitro no haya expulsado a las personas que corresponda, a requerimiento de la ANFP o de oficio por el Tribunal de Disciplina, el Tribunal podrá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38: Con el objeto de preservar la calidad del espectáculo deportivo, los clubes participantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 39: De los Uniformes de los Equipos

- 1) Cada club deberá informar por escrito y adjuntar medio gráfico, a la Secretaría Ejecutiva de la ANFP, cuáles serán los uniformes oficiales y alternativos de su equipo, tanto de los jugadores de campo, como de los arqueros. El uniforme alternativo debe tener diferentes colores y tonalidades que el oficial, para cada prenda, esto es, camiseta, pantalón y medias.
Este requerimiento deberá ser cumplido a más tardar quince días antes del inicio del torneo.
- 2) Los jugadores deberán actuar con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 3) Antes del inicio del Campeonato de Apertura, la Comisión Arbitral, determinará los clubes que deberán cambiar de uniforme al enfrentar a otros clubes que cuenten con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole a quien actúe en calidad de visita dicho cambio.

- 4) El equipo que no disponga de uniforme de reemplazo, antes de iniciar el partido correspondiente, será sancionado con multa de 100 Unidades de Fomento; será especial infractor el club visitante que por no contar con un debido uniforme de reemplazo, haga cambiar de uniforme al club local.
- 5) En caso de que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 7 de este artículo, respecto del equipo Campeón del año anterior.
- 6) En todo caso, en los partidos en que de acuerdo a lo resuelto conforme al número tres de este artículo, no corresponda efectuar cambio de uniforme, los clubes deberán utilizar siempre sus uniformes oficiales.
- 7) El equipo Campeón del Campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.
- 8) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional.
- 9) Todos los clubes participantes en esta Competencia, sin excepción alguna, deberán incluir el parche distintivo del Campeonato Nacional, en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo y el equipo Campeón del Campeonato anterior, deberá incluir en la parte delantera de la camiseta el parche distintivo que lo acredita como Campeón del Campeonato anterior. La gráfica de estos elementos será provista exclusivamente por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 10) Ningún equipo podrá utilizar parches ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.
- 11) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que los distinga claramente. Asimismo, deberá exhibirse en la pierna derecha del pantalón, un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina que se entregue al árbitro con anterioridad al inicio del encuentro.
- 12) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el uniforme que el árbitro utilice, corresponderá a este último cambiar de casaquilla que permita una clara distinción.
- 13) Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón.
- 14) Los jugadores que formen parte de la "Banca de Reservas", deberán vestir de manera uniforme. La misma obligación pesa sobre el Cuerpo Técnico, excluido el Entrenador.
- 15) El Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento de la ANFP, sancionará al club que no haya cumplido con cualquiera de las obligaciones contempladas en los numerales precedentes, con multa de 10 Unidades de Fomento por cada partido.

ARTÍCULO 40: De la cancha:

- 1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas, y por cualquier medio, en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la Internacional F.A. Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50

Unidades de Fomento, salvo que la infracción la cometa un oficial del club, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

- 2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina, no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente blancos. Asimismo, no se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego. La infracción a este numeral será sancionada con multa de 50 unidades de fomento.

ARTÍCULO 41: De los Pasabalones:

- 1) Los pasadores de balones deberán contar con petos u otro uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo.
- 2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro, serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el Club local entregará a la terna arbitral, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones, que incluya además dos suplentes, para el caso de que alguno de ellos sea expulsado.
- 3) Sin perjuicio de lo expresado en el número anterior, la no existencia de pasabalones, el retiro de los mismos, la infracción a lo dispuesto en el número precedente o cualquier actuación de éstos en forma incorrecta, hará presumir la responsabilidad del club y significará para el club local una multa de 100 Unidades de Fomento.
- 4) Con el objeto que los pasabalones puedan cumplir en correcta forma sus funciones, se exige que la edad mínima de ellos sea de 14 años.

ARTÍCULO 42: Los reporteros gráficos y personal de televisión, que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados, pudiendo ser proporcionados por la ANFP.

ARTÍCULO 43: En el área entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores y por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren, se admitirá solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión, del medio autorizado por la ANFP para la transmisión televisiva del partido, para manejar el equipo de transmisión, todos identificados con acreditaciones especiales otorgadas por la ANFP, todo ello en conformidad a las normas FIFA vigentes al respecto. No se permite a estos profesionales, el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliera con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP.

ARTÍCULO 44: De las actividades anexas

- 1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP, solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.
- 2) Será obligación del club exhibir dicha autorización al árbitro antes del inicio del partido.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento.
- 4) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, circunstancia que deberá ser informada al árbitro correspondiente con la debida antelación.

ARTÍCULO 45: De la información por altoparlantes:

- 1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.
- 2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local, que sean relativos al partido, al desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.
- 3) La asistencia al partido se debe indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego, sin señalar recaudación, ni disgregando la información de la cantidad de espectadores.
- 4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá hacerse antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.
- 5) Se excepcionará toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido.
- 6) Asimismo, las alocuciones que se efectúen, deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo de visita y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.
- 7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el tablero marcador o pantalla de transmisión, cualquiera sea el sistema que para éstos se ocupen.
- 8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 a 50 Unidades de Fomento, dependiendo de la gravedad de la infracción, la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46: Protocolo de ingreso al campo de juego.

- 1) Los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto al cuerpo arbitral. Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.
- 2) Los jugadores se formarán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.
- 3) A instancia del Árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna referil, posterior a eso deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda.
- 4) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el Director Técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y al Capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla.

ARTÍCULO 47: De los atrasos:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cuatro del artículo anterior.

ARTÍCULO 48: De la publicidad:

- 1) Deberá respetarse íntegramente el Reglamento FIFA sobre la publicidad virtual, el que forma parte integrante de estas Bases.
- 2) En los estadios en que se jueguen los partidos de este Campeonato, los clubes locales deben poner a disposición de la ANFP, en forma gratuita, un espacio al centro y un espacio entre cada línea de fondo y cada línea de área penal, del sector opuesto a la Tribuna Oficial y en dichos espacios deberán instalar un letrero de publicidad estática a favor del auspiciador del Torneo, cuyo tamaño será de cinco metros de largo por noventa centímetros de alto. Los clubes podrán sustituir el cumplimiento de la obligación señalada en este número, referente a la publicidad estática del auspiciador, por el pago a la Asociación de la cantidad equivalente a 500 Unidades de Fomento, por cada partido.
- 3) La empresa que la ANFP determine podrá confeccionar, instalar, ejecutar y desarrollar publicidad en los términos señalados en el contrato de publicidad que se celebre, en todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato, sin que contravenga contratos vigentes de las Instituciones.
- 4) En los tableros marcadores de todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato deberá señalarse exclusivamente el nombre "Campeonato Nacional de Primera B 2010" y el nombre de la Copa que al efecto señale la ANFP. La infracción a esta norma será sancionada con multa de 500 UF por cada fecha que se mantenga el incumplimiento.
- 5) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje.
- 6) Cualquier infracción a este artículo, salvo la contemplada en el número 2 y 4, será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento, la que será duplicada por cada reincidencia.

ARTÍCULO 49: Promoción del "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO":

- 1) En todos los estadios deberá ponerse a disposición de la ANFP, a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado a cada lado del campo, en que el club local debe instalar un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO".
- 2) Asimismo, se procurará que la salida de los equipos a la cancha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46, se haga acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO" o la que entregue la ANFP al efecto.

ARTÍCULO 50: Camilleros:

- 1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.
- 2) La ausencia de camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de éstos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme,

hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de 20 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 51:

- 1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- 2) Se prohíbe el ingreso de:
 - a) pancartas, lienzos, papeles con todo tipo de propaganda, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro que atente contra la moral y las buenas costumbres. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios;
 - b) fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas.
- 3) A los clubes visitantes se les imputará responsabilidad por las actuaciones de sus adherentes.
- 4) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento, dependiendo de la gravedad de los hechos y el grado de responsabilidad del club.

ARTÍCULO 52: Para efectos de preservar la calidad del espectáculo y homologar criterios entre los partidos del campeonato, la ANFP enviará a los clubes un check list que contemple lo señalado en los artículos precedentes, el que será obligatorio para los clubes.

**TÍTULO VII
DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO**

ARTÍCULO 53: Del contrato:

- 1) No podrá dirigir un equipo, firmar la planilla, ni ubicarse en la banca, ni cumplir función alguna, ningún entrenador que no tenga contrato registrado en la ANFP. Lo mismo se aplicará a cualquier persona que cumpla función dentro del cuerpo técnico.
- 2) Si un entrenador ha dirigido a otro equipo de Primera División o Primera B en la misma temporada, la ANFP le exigirá previamente el finiquito con el club anterior, para los efectos de proceder al registro del nuevo contrato. Sin este requisito, no podrá registrar el contrato con el nuevo club como entrenador, ni en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.
- 3) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada y se aplicará una multa de quinientas unidades de fomento.

ARTÍCULO 54: De la capacidad para dirigir:

- 1) Sólo podrá dirigir técnicamente, a todo club participante en esta Competencia, un entrenador que cuente con título otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol.
- 2) Lo mismo se aplicará para las funciones de Ayudante Técnico y Preparador de Arqueros.

ARTÍCULO 55: De la Revalidación:

- 1) Los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidos por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol.
- 2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, el que deberá tener la constancia del título otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante certificado de la Federación de Fútbol de Chile.
- 3) Con la presentación de los antecedentes y el pago respectivo al INAF, este organismo habilitará provisoriamente al interesado, hasta por un plazo de quince días, contados de la fecha de la solicitud;
- 4) El Instituto Nacional del Fútbol deberá revalidar o rechazar el título en el plazo máximo de 15 días contados desde la recepción de la solicitud.
- 5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá apelar de esta decisión ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.
- 6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56:

- 1) No podrá estar en el área técnica, ni en la banca de suplentes, ningún dirigente, ni persona que cumpla funciones administrativas para el club.
- 2) La sanción por la infracción a este artículo, será de 50 unidades de fomento por cada persona que infrinja esta prohibición.

ARTÍCULO 57: De la ausencia de Técnico:

- 1) Si por cualquier causa un club queda sin entrenador titulado, podrá dirigir el equipo un técnico con contrato registrado en Fútbol Joven, hasta por un máximo de tres fechas en el torneo.
- 2) Si persistiera esta situación en más de tres fechas y mientras el club no regularice la situación, estará sujeto a la sanción que se indica en el número siguiente.
- 3) El Tribunal de Disciplina de oficio, a requerimiento del Directorio de la ANFP o a petición de cualquier club que participe en el Campeonato, sancionará al club que incurra en las faltas indicadas en los números anteriores, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII**ACCESO AL CAMPO DE JUEGO Y CREDENCIALES****ARTÍCULO 58:**

- 1) Sólo podrán ingresar al campo de juego las personas debidamente autorizadas por la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, mediante credenciales especiales. No tendrán validez para este efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.
- 2) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el miembro del Comité de Operaciones de la ANFP u otro dirigente designado por el Directorio. A falta de ambos, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.

- 3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus árbitros asistentes.

ARTÍCULO 59:

- 1) Sólo podrán asistir a los partidos válidos por el Campeonato, los reporteros radiales, reporteros gráficos, informadores de cancha y periodistas de televisión, que estén en posesión de una credencial expresamente otorgada por la ANFP, la que no autoriza para entrar al perímetro de la cancha.
- 2) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar carta firmada por el club para su acreditación.
- 3) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el Campeonato Nacional, pero no al perímetro de la cancha, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile. Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local, solicitar a los medios, un listado de funcionarios designados para cada partido.
- 4) El cumplimiento de esta obligación será de exclusiva responsabilidad del club que haga de local y su infracción será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 60: Ingreso al campo de juego

- 1) Dentro del perímetro existente entre la reja olímpica y el campo de juego, sólo podrá ingresar y permanecer personal autorizado por la ANFP, con su respectiva credencial otorgada por la Asociación.
- 2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del Club local.
- 3) El cumplimiento de esta obligación será de exclusiva responsabilidad del club que haga de local y su infracción será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61:

- 1) Al campo de juego, esto es, la zona delimitada por las líneas de marcación, sólo podrán ingresar y permanecer los jugadores de los respectivos equipos y la terna arbitral. Por lo anterior, no está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.
- 2) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al Capitán del Equipo.

ARTÍCULO 62:

- 1) Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales otorgadas por la ANFP.
- 2) Corresponderá al personal del Comité de Operaciones o del Club local velar por el oportuno e íntegro cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 63:

La ANFP podrá designar personal para que supervise el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes, quienes en tal caso, si hubiere incumplimiento, lo informarán a la Gerencia de Competiciones.

**TÍTULO IX
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO**

ARTÍCULO 64:

- 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el Campeonato, deberán ser reparados por el Club al cual adhieran las personas que hayan causado tales daños, según así lo resuelva el Tribunal de Disciplina en el procedimiento tramitado con ese fin.
- 2) Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son adherentes a un club determinado, las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio habitualmente utilizados por la "Barra" o simpatizantes de dicho club.
- 3) Una vez establecida la real existencia de los daños y evaluados económicamente de una manera fidedigna, mediante sentencia ejecutoriada, dictada por el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, el club afectado podrá solicitar a la ANFP el descuento del monto correspondiente de los excedentes o de las cuotas de televisión que se deban enterar al club responsable.

ARTÍCULO 65:

- 1) En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público, que impida el normal desarrollo del mismo, o bien, en caso de que los asistentes al espectáculo hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina, de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.
- 2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 66:

Los clubes participantes en el Campeonato deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios). El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

**TÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 67:

- 1) Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico y/o liquidaciones de sueldo con fecha de pago y firmadas por el trabajador y comprobantes de pago efectivo de las obligaciones previsionales y de salud de los mismos trabajadores, todos debidamente pagados en el plazo legal.
- 2) La presentación de estos documentos se podrá efectuar dentro de los 15 días posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales y de salud fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el décimo quinto día es hábil el plazo vencerá al día hábil siguiente a las 18:00 horas.

- 3) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema office banking y debe tener la validación del sistema del respectivo banco y en ellas debe constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado, este monto deberá coincidir con el contrato registrado. Para el pago de las cotizaciones previsionales y de salud se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 68:

- 1) La ANFP, a través de la Gerencia de Finanzas, estará facultada para retener la o las cuotas mensuales correspondientes a anticipos de excedentes, respecto de aquellos clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.
- 2) En el caso de que algún Jugador o miembro del Cuerpo Técnico en particular lo solicite de manera especial, mediante carta enviada a la Secretaría Ejecutiva, la Gerencia de Finanzas retendrá la suma que el jugador o miembro del Cuerpo Técnico señale como adeudada, de lo cual, se le dará traslado al club para que acredite fehacientemente el pago, dentro de quinto día, vencido el cual, se procederá a pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 69:

Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina en cada caso que le parezca que existan dudas fundadas acerca de la veracidad de lo expresado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

**TÍTULO XI
DEL VALOR DE LAS ENTRADAS Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN**

ARTÍCULO 70:

El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación alguna.

ARTÍCULO 71:

- 1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.
- 2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 unidades de fomento, por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 72:

Las entradas a los partidos de este Campeonato deberán llevar impresa en su anverso la leyenda "Campeonato Nacional de Primera B 2010" y el nombre del auspiciador del Torneo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de las presente Bases.

ARTÍCULO 73:

- 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, dentro de los 10 días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la

recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

- 2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 Unidades de Fomento, que se duplicará en caso de reincidencia y que se descontará, sin más trámite y en forma automática de los excedentes mensuales o de las cuotas de televisión que deban distribuirse a cada club.

ARTÍCULO 74: Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega de treinta entradas preferenciales, a lo menos, al club visitante.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 75:

Los contratos para televisar partidos de este Campeonato, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 76:

- 1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.
- 2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.
- 3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos del Campeonato, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.
- 4) La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada, con multa de 100 Unidades de Fomento.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 77:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 78:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del Estadio.

ARTÍCULO 79:

Corresponderá al equipo que hace de local velar por la seguridad e integridad física y moral de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTÍCULO 80:

La infracción por parte de un club a la norma contenida en el artículo 78, será sancionada por el Tribunal de Disciplina, previo requerimiento de la ANFP o del Club afectado con multa de 50 unidades de fomento y la infracción al artículo 79, con multa de 200 Unidades de Fomento, dependiendo de la magnitud y gravedad de los hechos denunciados.

TÍTULO XIV ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 81:

Sin perjuicio de la facultad que corresponda a otros órganos de la Asociación, las sanciones contempladas en las presentes Bases, como asimismo en el Reglamento de la ANFP, cuando correspondiere, serán aplicadas por el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, luego del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 82:

- 1) En caso que en un partido del Campeonato un equipo haya incluido a uno o más jugadores en situación antirreglamentaria o no dando cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases y que no tenga una sanción específica establecida, el Tribunal de Disciplina deberá, de oficio o a petición del ente fiscalizador o de cualquier Club que formule denuncia, sancionar al Club infractor en los términos que se indica en los numerales siguientes.
- 2) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso, presentada dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal fallarla en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.
- 3) El club infractor perderá él o los puntos que hubiese logrado en el partido respectivo, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán al club rival, considerándose un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso de que fuese superior a favor del club rival; todo esto, sin perjuicio de ser sancionado con una multa de 100 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 83: El Tribunal, en los casos indicados en el artículo anterior y en todos aquellos en que deba actuar de oficio y la ANFP en su caso, sólo podrán hacerlo dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde la comisión de la o las infracciones constatadas.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 84:

Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 N° 3 de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al Torneo siguiente.

ARTÍCULO 85: Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas Bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 86: El Campeonato se desarrollará bajo el formato de competencia denominado "Todos contra todos", en cuatro ruedas de dos fases zonales cada una, terminando con una Fase Final, según lo que se señala a continuación y se denominará Campeonato de Primera B 2010.

ARTÍCULO 87:

- 1) El Campeonato se programará a partir del día 30 de enero, finalizando a partir del día 21 de noviembre de 2010.
- 2) La Fase Final se programará al terminar el Campeonato.

ARTÍCULO 88: En el Campeonato se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de la Internacional F.A. Board, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 89:

- 1) En cada Fase zonal se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en una Fase, jugará contra ese mismo rival, en condición de visita en la Fase siguiente.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número anterior, el fixture utilizado en la primera Fase zonal, será exactamente el mismo que se ocupe para la Fase siguiente, invirtiendo la localía, en cada caso.

CAPÍTULO II: FASES ZONALES.

ARTÍCULO 90: El torneo se jugará con los clubes divididos en zonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, y se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 91: Cada Fase Zonal se jugará en cuatro ruedas de 8 fechas cada una, conforme al fixture elaborado por la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 92: Para los efectos del artículo anterior, en cada fase zonal, los clubes participantes se dividirán en dos grupos de siete equipos cada uno, cuya distribución se efectuará de acuerdo a estrictos criterios geográficos, lo que comunicará la ANFP por medio de la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 93:

- 1) Se formará una tabla de cómputo de puntos en forma separada para cada zona, en la que se ordenarán los equipos de acuerdo a la sumatoria de los puntos obtenidos por los equipos participantes en cada zona.
- 2) En las tablas mencionadas, la ubicación de cada club, se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
 - b) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;

- c) Mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
 - d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
 - e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
 - f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
 - g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
 - h) Sorteo.
- 3) Para los efectos del conteo de los partidos ganados, no se contarán aquellos partidos en que los equipos hayan sido sancionados con la pérdida de los puntos por cualquier infracción que amerite tal sanción.

CAPÍTULO III: FASE FINAL.

ARTÍCULO 94: Terminada la última Fase Zonal del Torneo, los equipos que ocupen los cuatro primeros lugares de cada zona, jugarán la Fase Final del Campeonato, de acuerdo a las normas siguientes.

ARTICULO 95:

- 1) Si un equipo clasificado en el 5ª lugar de una zona, obtiene mayor puntaje que el equipo clasificado en el 4ª lugar de la otra zona, determinarán su clasificación a la Fase Final en un partido único, en sede y día que determinará el Directorio de la ANFP.
- 2) Si al término de los noventa minutos de dicho partido, los equipos terminan igualados, el ganador y por lo tanto el equipo clasificado a la Fase Final, será el que resulte triunfador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board. En caso de persistir la igualdad, el ganador será el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

ARTICULO 96:

Los ocho equipos clasificados de acuerdo a las normas anteriores, se enfrentarán en la Fase Final bajo el sistema conocido como "todos contra todos", en dos ruedas, de acuerdo al fixture elaborado por la Gerencia de Competiciones, invirtiéndose la localía en la segunda rueda.

Para estos efectos se agruparán de acuerdo a tablas internacionales que serán dadas a conocer a los clubes.

ARTÍCULO 97: Tabla Fase Final.

- 1) La tabla de la Fase Final, estará constituida por la sumatoria de los puntos obtenidos por los equipos participantes en cada zona.
- 2) En esta tabla se computará, al inicio de la Fase Final, tres puntos para los equipos que obtuvieron el primer lugar en cada zona, dos para los que clasificaron en el segundo lugar y uno para los que ocuparon el tercer lugar.

ARTÍCULO 98: Tabla de Cómputo General.

Además de las tablas zonales, durante todo el Torneo existirá una Tabla de Cómputo General, correspondiente a la sumatoria de todos los partidos disputados durante el Torneo.

TÍTULO XVII ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN

ARTÍCULO 99: El club que al término de la Fase Final del Campeonato haya obtenido el mayor puntaje de dicha Fase, se denominará "Campeón Nacional de Primera B 2010" y ascenderá en forma automática a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, para la temporada 2011.

ARTÍCULO 100:

El equipo que obtenga el segundo lugar en la tabla de la Fase Final, ascenderá directamente también a Primera División, bajo el título de "Vice Campeón Nacional de Primera B 2009"

TÍTULO XVIII DEL DESCENSO

ARTICULO 101:

- 1) Los clubes que ocupen el último lugar de cada una de las zonas, se enfrentarán en partidos de ida y vuelta, para determinar el equipo que desciende a Tercera División.
- 2) Hará de local en el primer partido aquel equipo que haya obtenido el peor puntaje en la tabla de su zona.
- 3) El ganador de dichos partidos se mantendrá en Primera B para el año 2011 y el equipo perdedor descenderá a Tercera División, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 letra d) de los Estatutos de la ANFP.
- 4) Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, permanecerá en Primera B para el año 2011:
 - a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la respectiva serie. En caso de igualdad,
 - b) El equipo que hubiere marcado mayor cantidad de goles en condición de visitante en la respectiva serie. En caso de igualdad,
 - c) El equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios, cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board. En caso de igualdad por cualquier marcador,
 - d) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.
- 5) El otro equipo descenderá a Tercera División.

ARTÍCULO 102:

- 1) Si el equipo que ocupa el último lugar en su respectiva zona obtiene mayor puntaje que el equipo que ocupa el penúltimo lugar de la otra zona, para determinar cuál de esos dos equipos juega los partidos señalados en el artículo anterior, jugarán un partido único de repechaje, en sede y día a ser determinada por el Directorio de la ANFP.
- 2) Si al término de los noventa minutos de dicho partido, los equipos terminan igualados, el ganador será el que resulte triunfador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board. En caso de persistir la igualdad, el ganador será el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

- 3) El equipo que pierda este partido jugará con el último equipo de la zona los partidos señalados en el artículo anterior para determinar el descenso a la Tercera División.

ARTÍCULO 103:

- 1) En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos campeonatos de una misma temporada, uno o más equipos fueren sancionados por un órgano competente de la ANFP o externo, y producto de esa sanción se determinara su suspensión y descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, descenderá automáticamente, considerándose como descenso administrativo y deportivo.
- 2) Producido el hecho señalado en el inciso precedente, respecto a los puntos disputados o por disputar que correspondan al equipo sancionado, si la suspensión, descenso o desafiliación se produce el transcurso de un campeonato o una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro, en el caso que se jueguen dos campeonatos dentro de una temporada, los puntos disputados o por disputarse por el equipo sancionado y los equipos que jugaron o jugarán con él, se considerarán nulos.

**TÍTULO XIX
DE LOS PARTIDOS DE PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 104:

Clasificarán a los partidos de promoción los equipos que al término de la Fase Final ocupen el tercer y cuarto lugar.

ARTÍCULO 105: Los equipos de Primera División que utilizando el mecanismo señalado en las Bases de Primera División año 2010, ocupen el lugar 15° y 16° y los equipos de Primera B que obtengan el tercer y cuarto lugar de la Fase Final del Campeonato que regulan estas Bases, jugarán los partidos de promoción, bajo el mecanismo de ida y vuelta, siendo local en el primer partido los equipos provenientes de la Primera B y de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 106: El equipo de Primera División que ocupe el lugar 15°, jugará con el equipo de Primera B que ocupe el 4° lugar de la Fase Final del Torneo de Primera B; a su vez el equipo de Primera División que ocupe el lugar 16° jugará con el equipo de Primera B que ocupe el 3° lugar de la Fase Final del Torneo de Primera B, todo de acuerdo a estas Bases.

ARTÍCULO 107: Los partidos otorgarán tres puntos al equipo vencedor, uno a cada equipo en caso de empate y cero punto al equipo perdedor.

ARTÍCULO 108: Si al final del segundo partido, los clubes resultaren igualados en puntaje, se mantendrá o ascenderá a la Primera División:

- a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- b) El equipo que hubiere marcado mayor cantidad de goles en condición de visitante en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- c) El equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios, cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board. En caso de igualdad por cualquier marcador,

- d) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

TÍTULO XX DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 109: Siempre que exista igualdad en los puntos entre dos equipos que disputen un ascenso, descenso o clasificación, se deberá disputar un partido único de definición, de acuerdo a las normas siguientes.

ARTÍCULO 110:

- 1) Si al término de las Fases Zonales, dos o más equipos se encontraren igualados en puntaje en el primer lugar, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 93, a fin de dejar reducida dicha igualdad sólo a dos equipos.
- 2) Una vez efectuado esto, corresponderá la realización de un partido único de definición, jugando como local aquel equipo que hubiere obtenido una mejor ubicación en la tabla de cómputo general, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo precedente. El ganador de dicho partido será el campeón del torneo, correspondiéndole el primer lugar en la tabla respectiva y al perdedor le corresponderá el segundo lugar en la misma tabla.
- 3) Si al término del partido de definición los equipos resultaren igualados, el ganador será el equipo que resulte triunfador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.
- 4) En caso de persistir la igualdad, el ganador será el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

ARTÍCULO ESPECIAL:

- 1) Para efectos de determinar el descenso al término de la temporada 2013 regirá, desde la temporada 2010, el COEFICIENTE DE RENDIMIENTO (CR), consistente en la división de puntos obtenidos por partidos jugados, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Finalizado el respectivo Campeonato se determinará el promedio de puntos conquistados por todos los equipos en las cuatro últimas temporadas y aquellos cuyos promedios de puntos fuesen menores, será el o los que descenderán de Categoría, de acuerdo a lo que determine el H. Consejo de Presidentes.
 - b) Para el caso de que algún equipo no hubiere participado en alguno de los Campeonatos que se consideren, el respectivo promedio de puntos se determinará computando los obtenidos en los Campeonatos que hubiere intervenido en la respectiva división.
 - c) El promedio de puntos del equipo que hubiere ascendido a Primera División y desciende en la Temporada siguiente, deberá determinarse sin computarle los que obtuvo en el año de su ascenso.
 - d) Si en alguno de los Campeonatos que deba considerarse, la cantidad de partidos fuera distinta, el promedio se determinará dividiendo los puntos obtenidos por la cantidad de partidos jugados por cada equipo durante las cuatro últimas temporadas.

- 2) Para los efectos de lo consignado en este artículo, se formará una tabla de Coeficiente de Rendimiento y se mantendrá informado en la página web de la ANFP.
- 3) Los clubes se obligan a mantener el presente artículo en las Bases de Torneo de los años siguientes.
- 4) Al final de la temporada 2013, (mes de mayo de 2013) se tomará en consideración el coeficiente de rendimiento correspondiente a las temporadas 2010, 2011, 2012 y 2013.